

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°359-2023-GM/MVES

Villa El Salvador, 10 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS:



El Expediente N° 12671-2023, Informe N° 26-2023-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, Memorandum N° 399-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N° 199-2023-OAJ/MVES de la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre queja por defecto de tramitación contra la funcionaria Catherine Ángela Villanes Villa, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;



Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “la administración municipal bajo la dirección y responsabilidad del Gerente, funcionario de confianza a tiempo completo, y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)”, asimismo, en su artículo 39 establece, en su último párrafo, que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones, directivas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 169 contempla la queja por defectos de tramitación en el numeral 169.1” En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva Y numeral 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 28945 – “Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas”, establece en su “artículo 3.- Sustitución del artículo 5 de la Ley N° 27153, modificado por Ley N° 27796 “Sustituyese el artículo 5 de la Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 27796, de acuerdo al siguiente texto: Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no podrán estar ubicados a menos de ciento cincuenta(150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimiento”;

Que, con fecha 25 de mayo del 2005, aprobó la Ordenanza N°113 – MVES, “Aprueban Reglamento para el Funcionamiento de establecimientos dedicados a la Alimentación y Recreación Publicas”, la cual establece en su numeral 8.2) del artículo Sexto que cualquier local de juegos electrónicos debe tener una



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

distancia como mínimo de 200.00 (doscientos metros lineales) de cualquier establecimiento educativo, de salud y/o religioso, en ese sentido, se procedió a analizar la referida Ordenanza, donde se pudo colegir que la misma devenía en una Derogación Tacita a razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 28945, la cual establece en su artículo 3 los lineamientos y distancia que debe tener como mínimo los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, siendo el metraje establecido de 150 metro lineales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias por medio del Informe N° 26-202-GDEL/ MVES adjunta fojas 59 y 60 los screenshots tomados del Plano Catastral de los locales ubicados en Pueblo Joven Villa el Salvador, sector 02, grupo 08, Mz B, Lote 06 y del local ubicado en el Sector 06, Grupo 07, Mz. N, Lote 06 del Distrito de Villa el Salvador, donde se visualiza que los mencionados locales no están cumpliendo con las limitaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 28945, ni con lo dispuesto en numeral 8.2 del artículo Sexto de la Ordenanza N° 113/MVES;

Que, mediante Informe N° 199-2023-OAJ/MVES la Gerencia de la Oficina de Asesora Jurídica opina que se declare improcedente la queja por defecto de tramitación presentada mediante Documento N° 12671 de fecha 09 de mayo de 2023, por el administrado Juan Arturo Huasasquiche Guisazola en su calidad de apoderado de la empresa LOCALES AR S.A.C.; y;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 068-2023-ALC/MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación, presentado mediante Documento N° 12671 de fecha 09 de mayo de 2023, por la administrada de la empresa LOCALES AT S.A.C, por las consideraciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la empresa LOCALES AT S.A.C.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución, en el Portal de la Entidad (www.munives.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad (<https://munives.gob.pe/transparencia>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA MUNICIPAL
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
GERENTE